



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia de Trujillo, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

De Jesus Velasquez, Manuel Angel (orcid.org/0009-0006-5269-2071)
Diaz Bolaños, Josue Lizardo (orcid.org/0009-0007-4442-9852)

ASESOR:

Mg. Polo Cueva, Martin Ernesto (orcid.org/0000-0001-8691- 8442)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, POLO CUEVA MARTIN ERNESTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Desnaturalización de la Tenencia Compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia de Trujillo, 2022", cuyos autores son DE JESUS VELASQUEZ MANUEL ANGEL, DIAZ BOLAÑOS JOSUE LIZARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 14 de Febrero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
POLO CUEVA MARTIN ERNESTO DNI: 19578329 ORCID: 0000-0001-8691-8442	Firmado electrónicamente por: MEPOLOP el 31-03- 2024 13:29:20

Código documento Trilce: TRI - 0738100





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los
Autores**

Nosotros, DE JESUS VELASQUEZ MANUEL ANGEL, DIAZ BOLAÑOS JOSUE LIZARDO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Desnaturalización de la Tenencia Compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia de Trujillo, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOSUE LIZARDO DIAZ BOLAÑOS DNI: 42525966 ORCID: 0009-0007-4442-9852	Firmado electrónicamente por: DJOSUEB el 14-02- 2024 18:08:36
MANUEL ANGEL DE JESUS VELASQUEZ DNI: 43464118 ORCID: 009-0006-5269-2071	Firmado electrónicamente por: MDEJE el 14-02-2024 11:32:22

Código documento Trilce: TRI - 0738101

Dedicatoria

A Dios por guiarnos en nuestro camino, a nuestros padres porque siempre nos brindaron su apoyo incondicional, amistades que siempre nos alentaron para continuar y lograr cumplir nuestros objetivos.

Agradecimiento

Al Mg. Polo Cueva Martín Ernesto por el apoyo brindado y por la motivación recibida a lo largo de este tiempo, así como al personal del archivo modular de los juzgados de familia por estar siempre dispuestos a apoyarnos en la investigación de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Declaración de Autenticidad del Asesor.....	II
Declaración de Autenticidad de los Autores	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenidos.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	9
III. RESULTADOS	14
IV. DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado. “Desnaturalización de la Tenencia Compartida a través del Régimen de Visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, 2022”. Tiene un enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica con diseño no experimental de corte transversal.

El objetivo general planteado en la presente investigación es Determinar si se desnaturaliza la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia en Trujillo en el año 2022. Los participantes son los jueces de los juzgados de familia de Trujillo. Se realizaron entrevistas y análisis de documentos para la recolección de datos en el archivo modular de dichos juzgados. Asimismo, se creó una hoja de cálculo de Excel que contenía las respuestas y comparación de cada entrevistado. Los resultados nos llevan a concluir efectivamente la existencia de la desnaturalización tenencia compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de Trujillo en el año 2022.

Palabras clave: Tenencia compartida, Régimen de Visitas, desnaturalización.

ABSTRACT

This research work titled. "Denaturalization of Shared Tenancy through the Visitation Regime in the Family Courts of Trujillo, 2022." It has a qualitative approach with a type of basic research with a non-experimental cross-sectional design.

The general objective set out in this research is to determine whether shared possession is denatured through the visitation regime in the family courts in Trujillo in the year 2022. The participants are the judges of the family courts of Trujillo. Interviews and document analysis were carried out to collect data in the modular archive of said courts. Likewise, an Excel spreadsheet was created that contained the responses and comparison of each interviewee. The results lead us to effectively conclude the existence of denaturalization of shared ownership through the visitation regime in the courts of Trujillo in 2022.

Keywords: Shared possession, Visitation Regime, denaturalization.

I.- INTRODUCCIÓN

La investigación se realizó teniendo en cuenta que en el ámbito de la legislación internacional se utiliza por primera vez la terminología custodia compartida en el año 2005, cuyo país pionero en legislar la custodia compartida entendiéndose como tenencia compartida fue España mediante su ley 15/2005 un 8 de julio. Sin embargo; en la actualidad ha aumentado en 45.5% los casos de custodia compartida según datos estadísticos de dicho país. Del mismo modo en la legislación chilena mediante Ley número 20680, conocida como Ley de Custodia, otorga a los niños y jóvenes el derecho a la custodia compartida. Con esta norma, el Estado promueve la responsabilidad mutua de los padres divorciados para la estabilización de los menores en favor de su desarrollo y educación. A los padres les asiste el mismo derecho a participar activa y proporcionalmente de protección, crianza y educación de sus hijos. Asimismo; en Ecuador la custodia compartida no está establecida, regulada o reconocida en el marco legal en materia de niñez y juventud, generando vacíos legales, situaciones reales de conflicto y, en algunos casos, transgresiones a los derechos constitucionales de los menores, situación que ha tratado de ser corregida mediante sentencia de la institución máxima de interpretación constitucional quien derogó el art 106 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en los numerales 2 y 4, que otorgaba la custodia de manera preferente a la madre.

En nuestra legislación nacional, la tenencia como institución fue añadida el 08 de agosto del 2000 con ley N° 27337 en el Código del Niño y del Adolescente. Del mismo modo; mediante ley 29269 del 2008 se modifican el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 81 y 84 incorporando la figura de la tenencia compartida como una facultad excepcional para los jueces. Catorce años más tarde; en el 2022 se promulga la ley N° 31590, modificando los artículos del 81 al 84 del código de los niños y adolescentes, donde se incorpora la tenencia compartida como norma general dejando de lado la excepcionalidad de dicha institución jurídica; ahora bien, en la actualidad también se ve muchos casos de padres

divorciados y/o separados que en las audiencias concilian una tenencia compartida de manera desproporcional sin que el juez advierta a las partes sobre dicha desnaturalización. Los cuales generan inconvenientes en relación a los derechos fundamentales de los menores como la tenencia, pensión de alimentos, régimen de visitas entre otros. Muchas de estas figuras, se establecieron sin priorizar el interés superior del menor, más aún si tenemos en cuenta los problemas afectivos que se produce ante una separación.

Conociendo la importancia del amparo y la protección de los derechos de los menores, es que surge la necesidad de incorporarlo en el derecho de familia a la tenencia exclusiva como una excepción y a la tenencia compartida como primera opción. El cual ha generado detracción y preguntas a favor y en contra, lo que nos llevó a plantearnos los siguientes objetivos: como objetivo general. Determinar si se desnaturaliza la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia en Trujillo en el año 2022, del mismo modo, como objetivo específico 1. Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida estableciendo una guarda de los hijos de manera desproporcional en los juzgados de familia de Trujillo, 2022, como objetivo específico 2. Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta el tiempo de guarda de cada progenitor en los juzgados de familia de Trujillo, 2022, como objetivo específico 3. Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta la comunicación física entre padres e hijos en los juzgados de familia de Trujillo, 2022. Con relación a la investigación, esta tiene enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica con diseño no experimental de corte transversal. En cuanto a la justificación teórica, debemos señalar que el presente trabajo de investigación nos permitió desarrollar y precisar conceptos que giran en torno a la problemática, como la tenencia compartida y el régimen de visitas como instituciones jurídicas en los procesos de familia. En tanto a la justificación metodológica, se examinó las audiencias de conciliación de los casos de tenencia compartida en el 2022 en los órganos jurisdiccionales en familia de Trujillo, que sirvieron para la tesis planteada como fundamento.

Se estructuró de la siguiente manera nuestro trabajo de investigación:

Capítulo I, contextualizaremos la manera cómo se ha desarrollado normativamente el tema de investigación en otros países y en el Perú, así mismo señalaremos nuestros objetivos los cuales servirán como líneas directrices del presente trabajo. Además, se presentarán los antecedentes internacionales y nacionales respecto a nuestras categorías que son la tenencia compartida y el régimen de visitas.

Capítulo II, abordaremos la metodología empleada señalando aspectos importantes como la tipología y diseño, matriz de categorización, escenario de estudio, participantes y las técnicas e instrumentos de recolección de datos que son importantes para la obtención de nuestros resultados.

Capítulo III, haremos referencia a los resultados obtenidos de nuestros instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV, abordaremos la discusión de nuestros resultados, los mismos que nos permitieron determinar la desnaturalización de la tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022.

Capítulo V, señalaremos las conclusiones a las que arribamos luego de desarrollar durante varios meses el presente trabajo de investigación teniendo en cuenta nuestros objetivos planteados.

Capítulo VI, realizaremos algunas recomendaciones que permitan mejorar el tratamiento normativo y jurisprudencial respecto a la tenencia compartida.

Luego de señalar de manera general como estructuramos nuestro trabajo de investigación es importante abordar los antecedentes que permiten de manera específica conocer más respecto a nuestras categorías.

Internacionalmente se tiene los siguientes antecedentes:

Referente a la tenencia compartida Franzoni, et.al. (2022), conocida en la legislación chilena como custodia compartida, señala que “cuando los padres se separaban quien quedaba al cuidado del menor era la mamá, pero, desde que se aprobó la legislación denominada “Amor de Papá”, ambos realizan los cuidados en beneficio de los niños a través de una tenencia compartida”.

En referencia a Tenencia compartida, conocida en la legislación española

como custodia compartida Flores (2021) en su tesis doctoral de Sevilla España señala como objetivo determinar la forma de custodia y guarda compartida de los hijos desde la visión dada por el Tribunal Supremo español en su jurisprudencia ante la ruptura de la pareja. La metodología empleada por la autora es la inductiva - descriptiva al establecer los diferentes conceptos abordados en los fundamentos de derecho del Alto Tribunal de España en sus resoluciones judiciales. Como resultado se señala que España tiene una tarea ardua y difícil por sus propias características de incluir en un marco orientativo que determine los límites o esquemas de la guarda compartida para que ésta pueda resultar de utilidad para los jueces, teniendo en cuenta las indefiniciones legales respecto a guarda. El estudio concluyo que es necesaria una concreción técnica y jurídica de la terminología en el ámbito de la guarda y custodia para evitar casos que provoquen confusión con otras figuras. Una regulación correcta de las definiciones ayudaría a los distintos operadores jurídicos y, en general, a los ciudadanos utilizar un uso adecuado de la custodia compartida.

Respecto a tenencia compartida Badaraco (2018), en su artículo científico señala como objetivo determinar la necesaria incorporación apropiada y oportuna de la tenencia compartida en Ecuador y los pro y contras que tiene la aplicación, incluso que los efectos legales que conlleva hacia los progenitores, hijos y toda la familia. Su metodología fue la de estudio de casos, teniendo como resultado que la tenencia compartida propicie situaciones donde los padres divorciados, ejerciten la tenencia en forma conjunta. Concluyendo que es una institución jurídica por la que en caso donde los progenitores ejecutan conjuntamente la custodia legal de sus hijos menores de edad teniendo las mismas obligaciones y derechos sobre estos. Por lo que la figura jurídica debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respeto de la crianza, cuidado y protección de los hijos, señalando además que su aplicación no siempre es adecuada y favorable a los hijos.

En su investigación, López Ávila (2017) analiza el tema de custodia y guarda que se incluye en el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil

mediante la ley 15/2005 del 8 de julio en cuanto a la separación matrimonial, donde los padres deben tomar la mejor decisión sobre la enseñanza, protección y cuidado de sus hijos. En 2005 se presentó el término custodia compartida, que implica que los padres son responsables de su relación con sus hijos, que los hijos deben vivir en un entorno saludable para su desarrollo y que prevalezca el principio del interés superior del menor.

Como antecedentes nacionales del estudio de nuestras categorías tenemos:

Referente a la tenencia compartida, HUAROC Y MANRIQUE (2022) cuyo objetivo es establecer qué efectos tiene la tenencia compartida sobre el interés superior del menor en el segundo Juzgado de Familia de Huancayo en 2021. Cuyo método fue inductivo - deductivo y tipo de investigación básico teórica con nivel explicativo y diseño no experimental; teniendo como resultados la transgresión del derecho esencial del niño ante la discriminación en el juzgado de familia. La conclusión de los autores es se debe buscar lo más favorable para el menor, y no de los padres, Asimismo, repartir equitativamente las obligaciones y derechos de los padres para con sus hijos, para así salvaguardar que los niños, niñas y adolescentes, no pierdan el contacto con uno de sus ellos.

En el contexto nacional sobre la categoría Régimen de Visitas, se tiene a Dávila (2020) cuyo objetivo es establecer necesarias medidas para que el régimen de visitas en nuestro régimen jurídico se cumpla de manera efectiva. La investigación es de naturaleza básica-cualitativa. En cuanto a los métodos para el desarrollo de investigación, efectuó un análisis documental y concluyó que el régimen de visitas tiene como objetivo "fomentar y favorecer las relaciones humanas (verse, tratarse y conocerse mejor) y la corriente efectiva entre el titular del derecho y el menor, es decir, pensando en situaciones concretas y vivenciales, más que en términos abstractos jurídicos.

Sobre nuestra categoría de tenencia compartida Guerrero (2019), tuvo

como objetivo evaluar el aporte de esta categoría al interés superior del niño a través de un estudio jurisprudencial. La investigación se llevó a cabo utilizando el enfoque cualitativo, de tipo básico y con un diseño no experimental-transversal. Los hallazgos indicaron que esta figura jurídica se representa como el ejercicio justo y compartido de los progenitores con sus hijos, con la prioridad puesta en el interés superior del menor.

Continuando con los antecedentes nacionales sobre la categoría Tenencia Compartida, tenemos a OBISPO (2018) cuyo objetivo general es instituir los instrumentos jurídicos internacionales que determinen la presencia de vulneración al Interés Superior del menor en la Tenencia Compartida en el Derecho de Familia. Al llevar a cabo su investigación, utilizó el método de investigación no experimental. Además, llega a la conclusión que dicha figura jurídica es una forma de derecho familiar que se desarrolló para resguardar los derechos de los niños en casos de separación legal y divorcio, distribuyendo equitativamente tiempo, derechos y obligaciones de ambos padres hacia sus hijos, evitando que los menores, pierdan el contacto con uno de sus padres. Por lo tanto, ambos deben cuidar a sus hijos de manera equitativa.

Varsi (2012), sostiene que el derecho que permite el contacto y la comunicación constante entre padres e hijos es el régimen de visitas, lo que mejora la relación paterno filial y el crecimiento afectivo, emocional y físico. En otras palabras, señala que esta imagen jurídica es fundamental para el progreso del menor porque se basa en una conceptualización más amplia y no solo en la presencia física del padre.

Según el artículo científico titulado "Régimen de visitas", publicado en el portal Mundo Jurídico (2023), quien no tiene la guarda y custodia de los hijos menores tiene la obligación y el derecho de visitarlos, estar con ellos y comunicarse con ellos con base al reconocimiento del interés superior del niño, con el objetivo de incentivar las relaciones humanas entre ellos y sus progenitores.

Nuestro sistema judicial también ha emitido decisiones sobre la figura jurídica en cuestión (Tenencia Compartida). En 2007, se creó un Pleno

Jurisdiccional Distrital¹ en materia de familia, en el que se concluyó que la tenencia compartida en períodos breves daña la seguridad del menor, ya que debe desarrollarse en un hogar estable y comprender la separación de hecho de sus padres. Es aconsejable la tenencia compartida durante largos períodos de tiempo, siempre y cuando los padres y el niño o adolescente estén bien preparados y el equipo multidisciplinario esté monitoreando para que no afecte negativamente la estabilidad del hijo.

De esta manera, continuando con la investigación del presente trabajo es necesario tener en cuenta algunos conceptos jurídicos básicos, tales como:

Patria potestad: José Escajadillo (2019) considera que se trata de una figura de protección del menor y protección familiar, cuya finalidad es velar por los derechos de los menores que se están incapacitados para desarrollarse solos. Esta figura está determinada por el establecimiento de una relación padre-hijo (filiación), por lo que si no hay filiación no hay patria potestad.

Tenencia: José Escajadillo (2019) señala que permite a uno de los padres interactuar con sus hijos. En tal sentido, la tenencia se refiere a la vida en común de padres e hijos, vivir en una misma casa y bajo un mismo techo. Este derecho es también de los hijos a vivir con sus padres, por lo que no es solo de los padres. A los padres que deciden divorciarse o separarse se les otorga la tenencia y al otro se le otorga un régimen de visitas. Se puede acordar la custodia mediante una Conciliación Extrajudicial y también se puede solicitar ante un Juez.

Tenencia Compartida: Gil, Fama y Herrera, (2006) es una figura jurídica que cede a los progenitores el derecho a decidir y distribuir de manera proporcional las responsabilidades que les corresponden como padres, tomando en cuenta sus funciones, recursos, posibilidades y características personales.

Régimen de Visitas: Permite que el padre que no tiene la tenencia visite a sus hijos menores de edad. Esta importante figura al igual que el de tenencia, podrá ser acordado entre los padres. Ellos tienen la capacidad de sugerir sus formas utilizando las reglas que han aprendido durante el periodo de convivencia. Solo en caso de no llegar a un acuerdo, se utilizará la justicia para resolverlo.

En esta parte advertimos en nuestra investigación sobre la desnaturalización

de la tenencia compartida que se viene realizando en los Juzgados de Familia de Trujillo, para ello se tuvo acceso al archivo modular de dichos juzgados y se pudieron analizar diversos expedientes entre ellos se revisó el expediente N°4088-2022 del Quinto Juzgado de Familia de Trujillo, en el que mediante resolución número cuatro en la audiencia única las partes acuerdan la tenencia compartida de su hija señalando que su progenitora la tendrá de lunes a viernes y el padre solamente los días sábados y domingos. Teniendo de esa manera una guarda (entendida como protección y cuidado del menor) sea desproporcional y del mismo modo el tiempo de guarda, situación que debió ser advertida por el operador del derecho al oír a las partes y corregir dicha situación, otorgando de manera proporcional la tenencia compartida o indicando a las partes que se trata de una tenencia a la madre y para el padre un régimen de visitas con externamiento los días sábados y domingo. Del mismo; se analizó el expediente N° 4533-2022 del Primer Juzgado de Familia de Trujillo, en el cual mediante resolución número cinco en la audiencia única las partes del mismo modo concilian en el sentido de ejercer la tenencia compartida de su menor hijo estableciendo que el padre tendrá al menor desde el domingo a las 8:00 p.m. hasta el día viernes a las 8:00 p.m. que lo recogerá la madre y lo retornará al domicilio del padre el día domingo en el mismo horario, haciendo de esa modo que sea igual que en el proceso señalado en el párrafo anterior la guarda sea desproporcional y de igual forma el tiempo de guarda, situación que tampoco fue advertida por el juez especializado al acuerdo conciliatorio de las partes y no corrigió dicha situación, indicando que la propuesta conciliatoria no se trataba de una tenencia compartida propiamente dicha; y así como estos expedientes que sirven para ejemplificar la desnaturalización que viene sufriendo la tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo hay muchos más y algunos han sido anexados a la presente investigación para mayor abundamiento respecto a nuestra investigación.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: En la presente tesis de investigación se desarrolló con el tipo de investigación básica, puesto que se ha realizado un estudio con el mero objetivo de obtener información sobre la desnaturalización de la Tenencia Compartida en los juzgados de familia de Trujillo en el año 2022, sin la intención de intervenir en el mismo. Del mismo modo; también es descriptiva puesto que hemos buscado describir hechos en los casos de tenencia compartida que a través de la indagación y análisis nos permitió observar la desnaturalización de la tenencia compartida en los juzgados mencionados.

Hemos determinado qué tipo de investigación es, siguiendo lo señalado por Castro y Duque (2020): quienes señalan que la "investigación básica" es aquella que profundiza en los conocimientos previos sobre un tema determinado sin la intención de aplicar sus hallazgos a la práctica, sino de servir como soporte teórico para futuras investigaciones.

El diseño de investigación que se utilizó en la presente tesis es no experimental transversal puesto que hemos revisado expedientes sobre tenencia compartida en un periodo específico en los juzgados de familia de Trujillo del año 2022 sin manipular deliberadamente las categorías y en la que solo observamos las decisiones emitidas por los jueces de familia para después analizarlos.

Se determinó el diseño de investigación considerando el aporte de Hernández et al. (2006) quien en su obra "Metodología de la investigación", señala que el diseño de una investigación permite al estudiante comprender lo que debe realizar para cumplir sus objetivos, dar respuesta a sus interrogantes y examinar la validez del problema planteado en un contexto específico.

Ahora bien, al tener un enfoque cualitativo tenemos que señalar de manera clara y concisa las categorías que abordan el presente trabajo de investigación teniendo en cuenta las definiciones del concepto de categoría en investigación cualitativa, según Miles, Huberman, y Saldaña (2014) una categoría es un modo de clasificar una determinada información, en función de la importancia que le demos a un tema.

Categorías, Subcategorías y Tabla de categorización.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Desnaturalización de la Tenencia Compartida	<ul style="list-style-type: none">• Alteración de propiedades:<ul style="list-style-type: none">▪ Guarda proporcional▪ Tiempo proporcional▪ Comunicación física
Régimen de visitas	<ul style="list-style-type: none">• Se otorga a quien no ejerce tenencia.• El tiempo es menor en relación a quien ejerce la tenencia.

El escenario que originó la presente investigación, se caracterizó por el lugar donde se encontró el problema que se ha planteado, el mismo que ha sido en los Juzgados de Familia de Trujillo en el año 2022, siendo que al conciliar las partes una tenencia compartida, en la práctica muchos jueces no advierten que lo que están estableciendo en las audiencias es una tenencia exclusiva con régimen de visitas de carácter amplio debido a la alteración de las propiedades inherentes de una tenencia compartida.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas usadas en la presente investigación fueron dos:

Revisión Documental: Técnica de observación, que permite tener una idea de las características y desarrollo de los procesos, así como información que se pone en duda o se confirma.

Entrevista: Técnica por la cual se recolecta datos; que consiste en preguntar a una o varias personas su opinión sobre un tema en particular. Por ser de un carácter cualitativo las entrevistas se enfocan en la vivencia personal. El objetivo principal es conocer las actitudes, opiniones y comportamientos de las personas.

La investigación se desarrolló teniendo en cuenta la técnica e instrumento de recolección denominada Guía de Entrevista, que fue aplicada a Jueces de los órganos jurisdiccionales en familia de Trujillo.

Nombre	Cargo
Lucar Vargas, Ivonne	Juez del tercer Juzgado de Familia
Armas Cueva, Ana Karina	Juez del cuarto Juzgado de Familia
Zapata Obando Silvia Jacquelin	Juez del quinto Juzgado de Familia

Los instrumentos de recolección de datos usados en la investigación fueron:

Estudio de expedientes judiciales concluidos: se utiliza este instrumento en la presente investigación puesto que nos va a permitir realizar consultas documentales en los expedientes judiciales de los órganos jurisdiccionales en familia de Trujillo en el año 2022 para de ese modo contrastar la información y analizar el tema principal de estudio de esta investigación para obtener datos necesarios que nos lleven a concluir la desnaturalización de la tenencia compartida.

Guía de entrevista: el presente instrumento de investigación nos va a permitir conseguir información de las opiniones de los operadores del derecho que tienen la capacidad y facultad de intervenir en los procesos de tenencia compartida que se han llevado a cabo en los juzgados de familia en la ciudad de Trujillo en el año 2022.

De acuerdo al enfoque cualitativo de nuestra investigación, la misma que se desarrolló teniendo en cuenta la teoría de investigación nos permitió elaborar nuestra guía de entrevista y recolección de datos como técnica e instrumentos de recolección para lograr determinar la desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia de Trujillo en el año 2022. Para ello se solicitó autorización a la responsable del archivo modular de los juzgados de familia para tener acceso al acervo documentario de expedientes judiciales que se encuentran en ejecución. Del mismo modo; se procedió a realizar entrevistas mediante nuestra Guía de entrevista a jueces en familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Para mayor validez de la presente investigación se solicitó a tres (03) expertos en la materia para que realicen la validación de nuestra guía de entrevista.

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICION
Edgardo Quispe Villanueva	Docente Universitario de la Universidad Privada Antenor Orrego	100%	Aceptable
Melissa Fiorella Díaz Cabrera	Catedrática Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo	100%	Aceptable
Francisco Javier Mauricio Juárez	Docente Universitario de la Universidad Privada Antenor Orrego	100%	Aceptable

Métodos para el análisis de datos:

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado los siguientes métodos de análisis de datos con el fin de obtener resultados.

Método deductivo: este método se utilizó para disgregar elementos particulares de la tenencia compartida y los límites legales, cuyo método fue utilizado para la búsqueda de nuestras categorías y subcategorías y obtener el objetivo general y los objetivos específicos.

Método dogmático: Con dicho método estudiamos diferentes aportes de autores en la doctrina que se detallan en relación a la tenencia compartida y sus límites legales, el cual fue de mucha

importancia al momento de desarrollar nuestro marco teórico.

Método analítico – síntesis: puesto que nos permitió analizar la problemática revisando las audiencias en los casos judiciales de tenencia compartida llevados por los juzgados especializados en familia de Trujillo del año 2022, para examinar los criterios y sintetizar los factores que llevo a cabo la tomadecisión por parte del juez.

Método jurídico: se manejó el presente método para poder relacionar las dimensiones jurídicas de las categorías, con la finalidad de obtener respuesta a nuestro objetivo general planteado.

Método sistemático, al seguir un orden lógico y secuencial de los datos recabados buscando antecedentes internacionales y nacionales a cerca de la tenencia compartida para la preparación del sustento teórico de la presente tesis.

Método inductivo, puesto que la principal característica que utilizamos es que se guía en la indagación y la recaudación de datos, instrumentos que se utilizaron para llegar a la conclusión para resolver el problema planteado. Dicho método lo plasmamos en la elaboración de la guía de entrevista y en la lectura de expedientes judiciales sobre casos de tenencia compartida de los juzgados de familia de Trujillo en el año 2022.

Método hermenéutico, el cual nos ayudó a interpretar textos legales como la ley 31590, el marco legal de los niños y adolescentes a fin de esclarecer el significado que se expone en el presente trabajo.

Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se tuvieron en cuenta las disposiciones legales y normativas dadas por la universidad. Así como también respetamos aspectos éticos y morales que se encuentran vigentes en la institución donde desarrollamos nuestro trabajo de investigación. También se tuvo en cuenta las normas APA y los criterios de confidencialidad otorgando autorización para el uso de la información brindada por parte de las personas naturales participantes.

III. RESULTADOS

Una vez completada la recolección de datos a través de entrevistas, cuyas preguntas fueron verificadas por expertos en derecho de familia utilizando una guía de validación, se produjo a cabo un trabajo de campo con el fin de recopilar datos para responder a la pregunta planteada en la presente investigación. El problema y los objetivos están estrechamente relacionados con los hallazgos de las entrevistas.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS			COMPARACIÓN	RESULTADOS
		JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3		
TENENCIA COMPARTIDA	En su opinión, ¿considera usted que la guarda (protección o cuidado del menor) debe ser proporcional o no en los casos de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Si/No ¿Por qué?	Sí debe ser proporcional, puesto que así se encuentra estipulado en la norma, pero en la realidad no se aplica la proporcionalidad de la guarda.	Sí debe ser proporcional como regla general pero cada caso en particular es sui generis haciendo que la guarda se lleve a cabo de manera desproporcional.	Sí debe ser proporcional por señalarse así en la norma, pero debemos tener en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades de los padres resultando a veces la desproporcionalidad de la guarda.	Los expertos coinciden en sus respuestas en relación que debe existir proporcionalidad en la guarda para configurarse la tenencia Compartida. Sin embargo; también señalan que en la realidad es desproporcional la guarda por ser cada caso sui generis. Como antecedente relacionado a la Tenencia Compartida tenemos la opinión de Badaraco (2018), quien señala que la tenencia compartida es el ejercicio equitativo, complementario y compartido de los padres respecto del cuidado y protección de los hijos	Se obtuvo como resultado que siempre que se aplique la norma respecto a Tenencia compartida debe existir proporcionalidad en la guarda (protección y cuidado del menor), pero que en los juzgados de familia de Trujillo no viene aplicándose la proporcionalidad puesto que se tiene en cuenta en cada caso específico las posibilidades de los padres y las necesidades del menor.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS			COMPARACIÓN	RESULTADOS
		JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3		
<p style="text-align: center;">TENENCIA COMPARTIDA</p>	<p>En su opinión, ¿considera usted que el tiempo de guarda debe ser en partes iguales o no en los casos de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí / No ¿Por qué?</p>	<p>No se podría hablar de partes iguales en cuanto al tiempo de guarda en la tenencia compartida puesto que depende de las necesidades del menor y las características de situación en concreto, prevaleciendo el interés superior del niño</p>	<p>No hay proporcionalidad en el tiempo de la guarda ya que cada caso es único y se debe priorizar principios como el interés superior del menor y el problema humano. Tomándose a la tenencia compartida como una nomenclatura jurídica para llamar así al régimen de amplio.</p>	<p>El tiempo sí debe ser proporcional, pero se debe tener en cuenta el interés superior del niño, las necesidades del menor y las posibilidades de los padres. Soy del criterio que la tenencia compartida se ha tomado como una nomenclatura jurídica para llamar así al régimen de visita amplio.</p>	<p>Dos expertos señalan que no es proporcional el tiempo de guarda y el tercer experto señala que si debe ser proporcional el tiempo de guarda. Sin embargo; los tres expertos coinciden que se debe tener en cuenta el principio de interés superior del menor y las circunstancias de cada caso para determinar la tenencia compartida. Como antecedente relacionado al tiempo proporcional, OBISPO (2018) señala que se distribuye equitativamente el tiempo, las obligaciones y los derechos de ambos padres hacia sus hijos, evitando que pierdan el contacto con uno de sus padres. Por lo tanto, ambos deben cuidar a sus hijos de manera equitativa.</p>	<p>Se obtuvo como resultado que el tiempo de guarda no viene aplicándose de manera proporcional en la tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo. Puesto que se viene priorizando el interés superior del menor, dejando ver que se trata de un régimen de visita amplio y que se le da la el nombre de tenencia compartida solo como una nomenclatura jurídica.</p>

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS			COMPARACIÓN	RESULTADOS
		JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3		
<p style="text-align: center;">TENENCIA COMPARTIDA</p>	<p>En su opinión, ¿considera usted qué para determinar la tenencia compartida es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Sí /No ¿Por Qué?</p>	<p>Si es necesario que exista comunicación física para que se concrete a cabo la tenencia compartida.</p>	<p>Si es necesario y primordial un contacto físico entre quien ejerce la tenencia y el menor.</p>	<p>Sí, es necesario que exista comunicación física puesto que es lo ideal para que el niño sienta estabilidad emocional y siga sintiendo que es su misma familia.</p>	<p>Los expertos coinciden que es primordial y necesario que exista comunicación física entre padres e hijos.</p>	<p>Se obtuvo como resultado que sí es necesaria la existencia de comunicación física entre padres e hijos para que se determine la existencia de una tenencia compartida.</p>

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS			COMPARACIÓN	RESULTADOS
		JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3		
REGIMEN DE VISITAS	En su opinión, ¿considera usted que la guarda (protección o cuidado del menor) debe ser proporcional o no en los casos de Régimen de visitas en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí/No ¿Por qué?	No se aplicaría la proporcionalidad de la guarda ya que quien ostenta el régimen de visitas ejerce una protección y cuidado menor al pasar menos tiempo con el menor en relación a quien ejerce la tenencia.	Sí considero que debe ser proporcional puesto que quien tenga la guarda en el régimen de visitas debe velar por los derechos y la protección del menor, del mismo modo de quien ejerce la tenencia.	No, porque el Régimen de Visitas no es personal necesariamente eso implica al apoyo familiar materna o paterna en general que sirven de apoyo para garantizar el régimen de visitas, además que quien ejerce un régimen de visitas pasa menos tiempo con el menor.	Dos expertos señalaron que no se aplicaría la proporcionalidad en cuanto a la guarda puesto que quien ejerce el régimen de visitas pasa menos tiempo con el menor en relación a quien ejerce la tenencia. El tercer experto señaló que la guarda sí debe ser proporcional puesto que quien tenga la guarda en el régimen de visitas debe velar por el menor del mismo modo de quien ejerce la tenencia. Como referencia tenemos el antecedente de la publicación Mundo Jurídico (2023) donde se establece que el régimen de visitas es el derecho y también la obligación que tiene el progenitor que no tiene la guarda y custodia de los hijos menores de edad para visitarlos, estar y comunicarse con ellos con base al reconocimiento del interés superior del niño cuya finalidad no es otra que fomentar las relaciones humanas entre los hijos y sus progenitores para mantener latente la corriente afectiva padres – hijos, pese a la separación o divorcio.	Se obtuvo como resultado que la guarda es desproporcional en la institución jurídica del régimen de visitas puesto que quien no ejerce la tenencia pasa menos tiempo con el menor por lo que sucede lo mismo con la guarda.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS			COMPARACIÓN	RESULTADOS
		JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3		
REGIMEN DE VISITAS	En su opinión, ¿considera usted que el tiempo de guarda debe ser en partes iguales o no en los casos de Régimen de visitas en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí / No ¿Por qué?	No es proporcional el tiempo de guarda puesto que quien tiene el régimen de visitas carece de la tenencia y por lo tanto pasa menor tiempo con el niño o adolescente.	No es proporcional el tiempo de guarda en el régimen de visitas, básicamente mi respuesta es la misma que la dirigida para la tenencia compartida	No es proporcional el tiempo de guarda en el régimen de visitas puesto que no es una característica de la figura jurídica	Los expertos coincidieron que el tiempo de guarda no es proporcional en el régimen de visitas puesto que no es una característica de dicha figura jurídica ya que quien carece de la tenencia pasa menos tiempo con el menor.	Se obtuvo como resultado que el tiempo de guarda no es proporcional en esta categoría, puesto que quien ejerce la tenencia pasa mayor tiempo con el menor.

CATEGORÍA	INDICADOR	EXPERTOS			COMPARACIÓN	RESULTADOS
		JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3		
REGIMEN DE VISITAS	En su opinión, ¿considera usted qué para determinar la tenencia compartida es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de Régimen de visitas en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Sí /No ¿Por Qué?	No es necesario la comunicación física puesto que en el régimen de visitas es posible manejar medios tecnológicos que ayuden en la comunicación.	No es necesario la comunicación física puesto que el uso de medios tecnológicos es posible en el régimen de visitas sobre todo cuando los padres se encuentran en el exterior.	No es necesario la comunicación física ya que el uso de medios tecnológicos en el régimen de visitas es posible para ayudar al desarrollo emocional del menor.	Los expertos señalaron de manera unánime que no se requiere de comunicación física para que se configure el régimen de visitas puesto que la comunicación puede darse a través de cualquier medio tecnológico. Como antecedente relacionado a esta categoría Varsi (2012), sostiene que es el derecho que permite el contacto y la comunicación constante entre padres e hijos, lo que mejora la relación paterno filial y el crecimiento afectivo, emocional y físico.	Se obtuvo como resultado que no es necesaria la existencia de comunicación física entre padres e hijos para que se determine la existencia de un régimen de visitas puesto que la comunicación se puede establecer a través de cualquier medio tecnológico.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<p align="center">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 04088-2022 Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Blanco Vásquez, Lucero Sarita Demandado: Gómez Regin, Eyla</p>
<p align="center">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° cuatro y cinco) Jueza: Habiendo escuchado a las partes, los padres han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio 1. Ambos padres acuerdan ejercer la TENENCIA COMPARTIDA de su menor hija YAMILA CRISTINA VILLANUEVA BLANCO de 4 años, en la forma siguiente: De lunes a viernes la niña se quedará con su señora madre, Lucero Sarita Blanco Vásquez, el padre Gustavo Manuel Villanueva Cumplido la recoge el viernes por la noche del domicilio materno para llevarla a su domicilio y el lunes la mamá antes de irse a trabajar recogerá a su hija y ese es el ciclo que se va a llevar a cabo durante toda la tenencia. 3. Con respecto a los gastos, el papá se hará cargo de los gastos derivados de la educación de la niña, en todo lo que respecta a sus estudios [pensiones, útiles, lonchera, movilidad y otros], en tanto, cada padre se hará responsable de la manutención de su hija. Por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, se resuelve: APROBAR LA PRESENTE CONCILIACIÓN a que han arribado las partes justiciables en esta Audiencia Única, respecto a la Tenencia y Custodia de su hija acordando una TENENCIA COMPARTIDA en los términos expuestos en la presente acta.</p>
<p align="center">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor, así como los gastos y obligaciones que se evidencian claramente son efectuados más por el padre que por la madre.</p>
<p align="center">CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 04115-2022 Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Hinostroza La Torre Luis Manuel Demandado: Alcántara Corrales Nadine</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° nueve y diez) Juez solicita a las partes procesales lleguen a un acuerdo conciliatorio, por lo que previa conversación a esta grabación, quienes han mostrado su interés en dialogar y solucionar la controversia de manera alturada primando el interés superior de sus hijos 2. Ambas partes acuerdan tener una Tenencia Compartida respecto a sus dos menores hijos Adrián Benjamín y Joaquín Antonio Hinostroza Alcántara, la misma que se realizará de la siguiente manera: La demandada Nadine Carolina Del Socorro Alcántara Corrales tendrá a sus menores hijos de lunes a viernes hasta las tres de la tarde; y, el demandante Luis Manuel Hinostroza La Torre los recogerá el viernes a las tres a cuatro de la tarde hasta el domingo entre las siete y ocho de la noche. Con excepción del fin de semana día de la madre en que los menores pasaran con su madre fecha en que no se ejecutará el régimen para el padre. En atención a lo que se ha expuesto corresponde aprobar el acuerdo conciliatorio y dar por concluido el presente proceso, en aplicación de los artículos 326°, 327° y 328° del Código Procesal Civil, en atención al Principio del Interés Superior del Niño. Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE: APROBAR la conciliación arribada por las partes en esta Audiencia Única</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales, situación que origina que la guarda entendida como cuidado y protección del menor también sea desproporcional.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 04533-2022 Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Lozano Perales, Rony Neil Demandado: Centeno Ríos, Geraldine Solansh</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° cinco y seis) El señor juez propicia la conciliación entre las partes escuchando en orden primero a la demandante y luego al demandado, quienes luego de amplias deliberaciones arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio: PRIMERO. - Las partes acuerdan que ejercerán una tenencia compartida a favor de su menor hijo RONY GAEL LOZANO CENTENO y los días que se encuentren con su menor hijo asumirán cada uno los gastos que corresponda: · El demandante ejercerá la tenencia de su menor hijo Rony Gael Lozano Centeno desde el día domingo entre 7:00 u 8: 00 de la noche hasta el día viernes entre 7 y 8 de la noche. · La madre del menor Rony Gael Lozano Centeno recogerá a su menor hijo el día viernes entre 7:00 y 8:00 de la noche, del domicilio del padre hasta el día domingo entre 8 y 9 de la noche Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, 326° y 470 del Código Procesal Civil se resuelve: TÉNGASE por aprobada la presente conciliación a la que han arribado las partes justiciables en los términos expuestos en la presente acta, a la cual se le da el carácter de sentencia para los fines de cumplimiento y posterior ejecución y dándose por concluido el proceso judicial sobre tenencia compartida</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor, así como los gastos y obligaciones que se evidencian claramente son efectuados más por el padre que por la madre, al ejercer la tenencia más días.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 05208-2021 Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Gavidia Gutiérrez, Jhojani Elizabeth Demandado: Velasquez Honores, Jean Paul</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° tres y cuatro) La señora Juez habiendo propiciado la conciliación y luego de una extensa conversación con la apertura del padre y las opiniones vertidas por los abogados y la representante del Ministerio Público, las partes llegan al siguiente acuerdo: ACUERDO CONCILIATORIO: PRIMERO: Sobre la tenencia compartida 1.1 Ambos padres acuerdan una TENENCIA COMPARTIDA en favor de sus hijas Jennifer Alexandra Velásquez Gavidia de 14 años y Luana Romina Velásquez Gavidia de 11 años, ejerciéndola de la manera siguiente: El padre tendrá bajo su tenencia y protección directa a sus hijas los días comprendidos entre lunes a las 8:00 de la mañana hasta los viernes a las 6:00 de la tarde, hora en la que la madre tendrá bajo su tenencia y protección directa a sus hijas de viernes alunes deberá recogerlas del hogar de la abuela paterna, señora UMBELIA ZENAIDA HONORES ESQUIVEL, ubicado en jirón Suarez 390 urbanización Chicago – Trujillo, y las retornará el lunes también a la casa de la abuela paterna antes de las 8:00 de la mañana, comoya se había indicado antes. Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE: APROBAR la conciliación arribada por las partes en esta Audiencia Única se ha resuelto la RECONOCIMIENTO DE TENENCIA acordando una TENENCIA COMPARTIDA en favor de ambos padres y en beneficiode sus niñas.</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 04896-2021 Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Jaime Velasquez, Jorge Orlando Demandado: Florián Zavaleta, Lissette Masiell</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° diez y once) el señor juez propicia la conciliación entre las partes escuchando en orden primero a la demandante y luego al demandado, quienes luego de amplias deliberaciones arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio: PRIMERO.- Las partes acuerdan ejercer una tenencia compartida de sus menores hijos Sammyr Yusef Giordano Jaime Florián y Liam Joao Jaime Florián de cuatro y ocho años de edad a la fecha el cual se desarrollará de la siguiente manera: La madre podrá recoger a sus menores hijos Sammyr Yusef Giordano Jaime Florián y Liam Joao Jaime Florián el día jueves de la salida del colegio en etapa escolar y los retornará al domicilio del demandante el día domingo a las nueve de la mañana entre nueve y diez de la mañana El demandante podrá recoger a sus menores hijos Sammyr Yusef Giordano Jaime Florián y Liam Joao Jaime Florián el domingo entre nueve y diez de la mañana hasta el día jueves que los dejará en su Institución Educativa donde la madre los deberá recoger. Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE: APROBAR la conciliación arribada por las partes en esta Audiencia Única se ha resuelto la RECONOCIMIENTO DE TENENCIA acordando una TENENCIA COMPARTIDA en favor de ambos padres y en beneficio de sus niñas.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 07603-2021 Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Acevedo Pacheco, Alan Gabriel Demandado: Cruz Chávez, Ariadna Carolina</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° cinco y seis) El señor juez propicia la conciliación entre las partes escuchando en orden primero a la demandante y luego al demandado, quienes luego de amplias deliberaciones arribaron al siguiente acuerdo conciliatorio: PRIMERO. -Las partes acuerdan una tenencia compartida respecto de su menor hijo Christopher Jamal Acevedo Cruz, de la siguiente manera: El menor Christopher Jamal Acevedo Cruz vivirá con la madre desde los días domingos entre 5:00 y 6:00 de la tarde hasta los días viernes en que lo llevará al jardín y del cual su padre lo recogerá los días viernes a su salida 5:30 pm y lo retornará los días lunes en que lo llevará a la institución educativa, durante el periodo escolar Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, 326° y 470 del Código Procesal Civil se resuelve: TÉNGASE por aprobada la presente conciliación a la que han arribado las partes justiciables en los términos expuestos en la presente acta.</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 08111-2020 Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Frescia Sujey Olivares Gutierrez Demandado: Abner Jeyson Alva Tisnado</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° once y doce) La señora Juez habiendo invitado a las partes a conciliar quienes manifiestan un acuerdo de conciliación arribado por ello mismo: ACUERDO CONCILIATORIO: PRIMERO: Sobre la tenencia compartida 1.1 Ambos padres FRESCIA SUJEY OLIVARES GUTIERREZ y ABNER JEYSON ALVA TISNADO acuerdan una TENENCIA COMPARTIDA en favor de su menor hijo Jeyson Antonio Alva Olivares, de seis años, ejerciéndola de la manera siguiente: La Madre ejercerá la tenencia de su hijo, los días de lunes a jueves y de viernes a Domingo lo ejercerá la tenencia su padre; y que cada uno de ellos asumirá los gastos que le corresponde en los días que tengan a su hijo. SE RESUELVE: APROBAR la conciliación arribada por las partes en esta Audiencia Única se ha resuelto la VARIACION DE TENENCIA acordando una TENENCIA COMPARTIDA.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor, así como los gastos y obligaciones que se evidencian claramente son efectuados más por quien tiene más días al menor.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Expediente N°: 09753-2022 Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo. Materia: Tenencia Demandante: Urcia De Bracamonte, Luis Alejandro Demandado: Caceres Suarez, Gisela Yudit</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Acta de audiencia única (Resolución N° cinco y seis) la señora Juez escuchado a las partes, abogados y Ministerio Público, los padres han manifestado su voluntad de conciliar, arribando al siguiente acuerdo: ACUERDO CONCILIATORIO: PRIMERO: Sobre la tenencia Los padres LUIS ALEJANDRO URCIA DE BRACAMONTE y GISELA YUDIT CACERES SUAREZ, acuerdan mantener una tenencia compartida respecto de la niña LIA VALENTINA URCIA CACERES, manifestando que en la época de vacaciones de verano y de medio año escolar, la niña permanecerá bajo el cuidado directo de la madre, en tanto el resto del tiempo lo hará con el padre, debiendo ambos coordinar la forma de su entrega y retorno al hogar.SE RESUELVE: SE RESUELVE: APROBAR la conciliación arribada por las partes en esta Audiencia Única se ha resuelto una TENENCIA COMPARTIDA a favor de los padres</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Al respecto la legislación mediante ley 31590 del 20 de octubre de 2022 es clara al señalar en la modificación del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, que: a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores; b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; así mismo la doctrina señala que al haber igualdad de derechos de los padres debe haber igualdad en sus obligaciones, fundamentos totalmente distintos a los que se pueden apreciar en la fuente documental puesto que los periodos de tiempo de guarda señalados son desproporcionales al igual que la guarda entendida como cuidado y protección del menor, así como los gastos y obligaciones que se evidencian claramente son efectuados más por quien tiene más tiempo al menor.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>El juzgador, debe tener en cuenta al momento de emitir su decisión judicial respecto a tenencia compartida, lo prescrito en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, para de esa manera advertir y corregir el acuerdo conciliatorio y no se desnaturalice esta importante institución jurídica.</p>

IV. DISCUSIÓN

Según el profesor Roberto Hernández Sampieri (2014), experto en metodología, señala que “la discusión de resultados se conforma a partir de poner en conflicto los conceptos que aluden a los objetivos específicos y los aportes de los expertos a los que se les ha aplicado el instrumento de la guía de entrevista”.

La discusión de resultados se desarrollará de acuerdo con la línea metodológica que sigue nuestra tesis. Los objetivos específicos que hemos propuesto desde el inicio de la investigación servirán como guías para lograr nuestro objetivo general. Obteniendo los siguientes resultados:

- En discusión de nuestro objetivo específico 1 “Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida estableciendo una guarda de los hijos de manera desproporcional en los juzgados de familia de Trujillo, 2022”
 - Teniendo en cuenta que la doctrina, Vílchez (2020) define la guarda proporcional como una institución destinada a brindar atención, protección y asistencia integral al menor de manera temporal. Se otorga por decisión judicial cuando exista divorcio o separación de matrimonio para ambos progenitores y tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra institución. Los padres son igualmente responsables de cuidar a sus hijos.
 - Ahora bien, de acuerdo a nuestros entrevistados resaltan la importancia de la guarda proporcional en los casos de la tenencia compartida puesto que así lo establece la norma, pero a su vez señalan que muchas veces la proporcionalidad no es aplicable a la realidad pues consideran que cada caso es sui generis y debe primar el interés superior del menor.
 - Nuestra postura es que siempre que se aplique la norma respecto a Tenencia compartida debe existir proporcionalidad en la guarda (protección y cuidado del menor).
- En discusión de nuestro objetivo específico 2 “Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta el tiempo de guarda de cada progenitor en los juzgados de familia de Trujillo, 2022”

- La ley 31590 en su artículo 84 inciso a. prescribe...“el hijo deberá pasar igual periodo de tiempo con ambos progenitores” entendiéndose así que debe ser proporcional el tiempo de guarda para ambos padres.
 - De acuerdo a los expertos señalan que no es proporcional el tiempo de guarda. Sin embargo; indican que se debe dar prioridad al interés superior del menor y las circunstancias de cada caso para fijar la tenencia compartida.
 - Nuestra postura teniendo en cuenta lo prescrito por la norma y lo manifestado por nuestros entrevistados es que se debe respetar lo señalado por la norma respecto al tiempo de guarda para ambos progenitores a fin de no desnaturalizar la tenencia compartida.
- De acuerdo a nuestros resultados en la discusión de nuestro tercer objetivo específico 3 “Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta la comunicación física entre padres e hijos en los juzgados de familia de Trujillo, 2022”, hemos identificado que es necesaria la comunicación física entre padres e hijos para determinar la tenencia compartida.
- Del mismo modo; es necesario indicar que hemos revisado expedientes sobre régimen de visitas durante el año 2020-2021 y 2022 en los juzgados de familia de Trujillo en los cuales se ha observado que se respetó la naturaleza de la figura jurídica entendiéndose como el derecho y la obligación del progenitor que no tiene la custodia, de poder estar con sus hijos, visitarlos y comunicarse con ellos. Como ejemplo de lo dicho se puede citar al *Expediente N° 09266-2020 en el cual mediante acta de conciliación el demandante reconoce la tenencia a favor de la demandada y acuerdan que el demandante ejercerá su derecho a las visitas los sábados con externamiento de 11:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, debiendo retirarlas del hogar materno y retornarlas al mismo lugar en la hora antes indicada. Acuerdo que comenzará a regir a partir del sábado 15 de octubre del año 2021. Los padres acuerdan visita del padre sin externamiento los viernes en el horario de 5:30 de la tarde hasta las 7:00 de la noche de cada semana, pudiendo extenderse la hora de salida*

así como incluir otros días por acuerdo de ambos padres. Respecto del DÍA DEL PADRE, el padre tendrá derecho a visitar a las niñas con externamiento, debiendo retirarlas del hogar materno a las 11:00 de la mañana y retornarlas a las 5:00 de la tarde...

Así también; se puede citar como ejemplo al Expediente N° 09500-2021 en el cual mediante audiencia única el demandante reconoce la tenencia a favor de la demandada y acuerdan que el demandante ejercerá su derecho a las visitas de la siguiente manera: Los días en los que el padre goce del turno nocturno en las labores que se desempeña, de lunes a sábado podrá recoger a los niños del colegio y trasladarlos hasta el hogar materno. Los días de descanso entre lunes y sábado el padre tendrá también derecho de recoger a los niños del colegio y llevarlos consigo hasta las 5.45 de la tarde en que los retornará al hogar materno. Los sábados y domingos en que el padre tenga descanso laboral tendrá derecho de visitar a los niños los sábados o domingos desde la una de la tarde y retornándolos a las 8:00 de la noche previa coordinación con la madre respecto del día en que hará efectiva esta visita (sábado o domingo), coordinación que se hará 24 horas antes...

Asimismo; citando al expediente N° 8938-2022 en el cual mediante audiencia única conciliaron que demandante reconoce la tenencia a favor de la demandada y acuerdan que el demandante ejercerá su derecho a las visitas de la siguiente manera: El régimen de visitas se desarrollara con externamiento serán los días viernes, sábado, domingo y lunes de la penúltima semana de los meses de marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre; precisando que, será de la siguiente forma: el padre podrá recoger a su hijo, los viernes desde 3: 30 pm hasta las 9:00 pm., sábados de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. y domingos de 9:00 a.m. a 8:00 p.m., y el día lunes lo recogerá del hogar materno al niño a las 7:00 am a fin de llevarlo al colegio y lo retornara al hogar materno a las 4:00 de la tarde después de almorzar juntos. Ambos justiciables acuerdan que el demandante efectuara video llamadas al celular de contacto de la demandada los días domingos de todas las semanas a las 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m.,

asimismo con la misma finalidad de fortalecer los lazos filiales el demandante se comunicara con su hijo los días martes y jueves de 8: 00 p.m. a 8:30 p.m. para mantener contacto con el niño...

En ese sentido; dando como ejemplos los expedientes mencionados en los párrafos precedentes se puede apreciar que la figura de la tenencia compartida se ha realizado respetando su naturaleza jurídica. Sin embargo; de lo expuesto en el análisis documental de la presente tesis podemos apreciar que la figura Tenencia Compartida es similar o igual que el régimen de visitas por lo que luego de nuestra discusión de datos e información llegamos al resultado de la desnaturalización de la tenencia compartida por la del régimen de visitas.

V. CONCLUSIONES

En esta tesis se determinó la desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los juzgados de familia de Trujillo en el año 2022, puesto que es inaplicable la proporcionalidad de la guarda entendida ésta como protección y cuidado del menor, así como el tiempo de guarda ni la comunicación física entre padres e hijos al momento de resolver en los casos de tenencia compartida puesto que la realidad difiere de la aplicación expresa de la norma sobre dicha institución jurídica por ser cada caso sui generis donde es necesario determinar criterios que salvaguarden el interés superior del niño, niña y/o adolescente, el problema humano, las posibilidades de los progenitores y las necesidades del menor. En consecuencia y teniendo en cuenta estos criterios se concluye que existe una desnaturalización de la tenencia compartida por el régimen de visitas.

En esta tesis se identificó que la guarda (protección y cuidado del menor) tal como lo establece la norma debe ser proporcional para que se configure la tenencia compartida. Sin embargo; en los juzgados de familia de Trujillo del año 2022 por encima de la aplicación de la norma sobre tenencia compartida se tiene en cuenta el interés superior del niño y las posibilidades de los padres resultando muchas veces la inaplicación de dicha institución jurídica produciéndose de ese modo la desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas.

En esta tesis se identificó que el tiempo de guarda de acuerdo a la doctrina estudiada debe ser proporcional. Sin embargo; en los juzgados de familia de Trujillo del año 2022 se verificó que en los procesos de Tenencia Compartida se desnaturaliza la proporcionalidad del tiempo desnaturalizando la institución jurídica con el del régimen de visitas. Asimismo; se identificó que el interés superior del niño y las necesidades del menor son criterios importantes en cada caso en concreto para establecer una tenencia compartida, resultando muchas veces la inaplicación de dicha institución jurídica produciéndose de ese modo la desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas.

En esta tesis se identificó que la comunicación física es esencial para determinar que estamos inmersos en una tenencia compartida puesto que al no

existir comunicación física y esta producirse a través de algún medio tecnológico estaríamos dejando de lado la tenencia propiamente dicha configurándose un régimen de visitas ya que esta institución jurídica se le otorga para quien no la ejerce.

VI. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de La Libertad realizar plenos jurisdiccionales especializados en familia, para realizar una adecuada interpretación del artículo 84 de la ley N° 31590 que permita la aplicación correcta de la norma y evitar la confusión entre instituciones jurídicas que deviene en desnaturalización de la tenencia compartida.

Se recomienda a los legisladores promover la aprobación de normas en las que señalen como requisitos indispensables para una tenencia compartida a la guarda proporcional (entendiéndose a la guarda como protección y cuidado del menor), tiempo de guarda proporcional y la comunicación física entre padres e hijos, para que hagan viable la tenencia compartida y evitar la desnaturalización de esta figura jurídica con el régimen de visitas.

REFERENCIAS

Acosta, E. (2017). El Interés Superior del Niño y la Custodia Compartida. [Trabajo de titulación para obtener el título de abogado, Universidad Técnica de Ambato].

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>

Acher, B. (2016). Parent Perceptions and Experiences in Child Custody Decision- ody. [Tesis de Posgrado, University of Windsor] Archivo digital.

<https://scholar.uwindsor.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=6718&context=etd>

Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35.

<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>

Aguilar, B. (2017). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y la Tenencia Compartida.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17425/17705/0>.

Alvites, P. & Chang, A. (2021) Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Archivo digital.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/66976>

Avilés, M. (2020). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Revista lus et Praxis*, Año 27, N.º 1, 2021, pp. 95 - 120.

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n1/0718-0012-iusetp-27-01-95.pdf>

Azaña, F. (2022) La Tenencia compartida. (Diario La República, Lima, Perú).

<https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/16/ley-de-tenencia-compartida-en-peru-que-es-y-por-que-genera-rechazo-su-aprobacion-mimp-defensoria-del-pueblo-congreso>.

Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador ¿Una necesidad?. 31-35.

<https://s3.amazonaws.com/lexis.news.storage/Mayo%202019/330-972-1-PB.pdf>

Behar, R. D. (2008). Metodología de la Investigación (Texto de la biblioteca de la Universidad La Concordia, México).

<https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-la-concordia-mexico/gestion-del-talento-humano/behar-daniel-2008-metodologia-de-la-investigacion/13857524>

Beloff, M, Deymonnaz, V. (2020). El derecho a la salud de niños y niñas en la jurisprudencia de la corte interamericana (Biblioteca jurídica virtual

del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6407/23.pdf>
[México](#)).

Bravo, D. (2023). La tenencia compartida: ¿problema o solución frente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes? *Revista Sapientia & Iustitia*.6(3)112.

<https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/50/46C>

Bravo, L. & Arroba, D. (2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(1), 167–197

<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/114>

Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico*. Editorial Heliasta. Archivo digital.

<http://www.iterra.edu.mx/centro/wpcontent/uploads/2019/02/88047784Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

Cabello, C. (2023). Nueva ley que regula la tenencia compartida limita trabajo de magistrados. Obtenido de Gob.pe:

<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/754620-nueva-ley-que-regula-latenencia-compartida-limita-trabajo-de-magistrados>.

Chaca, M., & Vázquez, S. (2022). Tenencia compartida. *Dominio de las Ciencias*, 8(3).

<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>.

Chávez, F. F. y Montalvo, R. R. (2017). *Los Estándares Mínimos de Valoración para la Custodia y la Tenencia Compartida, en la Ciudad de Huancayo, 2016- 2017*.

[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/500/TESIS%20%20BAC H](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/500/TESIS%20%20BAC%20H).

Chávez, J, Chavarría, J. (2019). *El interés superior del niño, niña y adolescente: su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica. Lima, Perú).

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773>

Dávila, M. (2020). *Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia atendiendo al interés superior del niño y adolescente”*

<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2991>

Diario La República (2022) *Tenencia compartida, riesgos y posiciones a tener en cuenta tras la aprobación del proyecto de ley*. (Artículo, Lima, Perú)

<https://larepublica.pe/sociedad/2022/04/08/tenencia-compartida-riesgos-y-posiciones-a-tener-en-cuenta-tras-la-aprobacion-del-proyecto-de-ley>.

Escajadillo, J. (2019). Patria Potestad Y Tenencia –Diferencias. Obtenido de:

<https://escajadillo.legal/2019/08/patria-potestad-y-tenencia-diferencias/>

Espinoza, M.S (2019). Tenencia compartida en el Perú ¿Una utopía para los niños, niñas, adolescentes y sus familias en crisis? Gaceta Civil & Procesal Civil.

https://www.academia.edu/40703705/TENENCIA_COMPARTIDA_ENEL_PER%C3%9A_Una_utop%C3%ADa_para_los_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_adolescentes_y_sus_familias_en_crisis.

Flores, M. (2021). Modelos de Guarda y Custodia Compartida: Análisis Sustantivo y Procesal a Partir de Casuística Jurisprudencial. 21-35.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/116640/Flores%20Mart%C3%ADn%20Jackeline%20tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garay, A. (2021) La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. Ius Vocatio.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/542>

Guerrero, C. (2020). La Tenencia Compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019.10-14.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/56660>

Gutiérrez, M. (2020) “La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversial” (Tesis para Obtener el Título de Abogada, Universidad Pontificia Bolivariana.

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4996/Custodia%20compartida.pdf?sequence=1>.

Herranz, A. (2018). Evolución de la guarda, custodia y otras medidas relacionadas con la crisis de pareja a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España).

<http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Aherranz>

Jiménez, J, Becerril, D. y García, J. (2020), La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España. (Revista Española de Ciencia Política, N° 53)

<https://www.proquest.com/docview/2632997066/691008B7DB704C55PQ/3?accountid=37408>

Juárez, C. (2021). Proyecto de Ley N° 1096/2021-CR "Ley que regula la tenencia compartida de los niños y adolescentes"

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Proyecto-de-Ley-1096-2021-CR-LPDerecho.pdf>

Ley N° 29269. (2008). Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes incorporando la tenencia compartida.

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29269-oct-16-2008.pdf>

Ley N° 31590. (2022). Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de

los niños y adolescentes estableciendo la tenencia compartida como regla general.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2119047-1>.

López, A. (2017). El régimen de la custodia compartida en España. Análisis comparativo del derecho común y comunidades autónomas con derecho civil. Propio. 10-12.

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135658/TG_LopezAvila_Regimen.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manrique, E. & Taipe, F. (2022). La tenencia compartida y los efectos respecto al interés superior del niño del segundo juzgado de familia Huancayo – 2021.16-21.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4497/TESES%20TAIPE%20HUAROC%20Y%20MANRIQUE%20PAYANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marisol F. Manual de derecho de familia (constitucionalización y diversidad familiar). Lima-Perú. 2013. (Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

Mauricio, F. (2019). Fundamentos Jurídicos y Fáticos para Otorgar la Tenencia Compartida, En Aplicación del Interés Superior del Niño Y a la luz de la Legislación Comparada.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/5419/REP_MAEST.DERE_FRANCISCO.MAURICIO_FUNDAMENTOS.JUR%CDIDICOS.F%CCCTICOS.OTORGAR.TENENCIA.COMPARTIDA.APLICACI%CDN.INTER%CDN.SUPERIOR.NI%CDIO.LUZ.LEGISLACI%CDN.COMPARADA.pdf;jsessionid=3915C3D5EFAD17678800C0C7209BD342?sequence=1

Obispo, C. (2018) La Tenencia Compartida Y Vulneración Al Interés Superior Del Menor En El Derecho De Familia Peruano. 7-9.

https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3439/T033_72848499_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ochoa, J. (2020). La tenencia compartida: ¿Interés de los padres o los hijos? (Revista de Investigación, Universidad Autónoma del Perú)

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/179/147>

Ortiz, M. (2020). Régimen Aplicable en materia de guardia y custodia de los hijos de la comunidad Valenciana: La ley 5/2011, de 1 de abril y los distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Rev. Bolivia De Derecho, N° 30, pp. 578-603.

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/77655/7521518.pdf?sequence=1>

Peralta, S. (2019). Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18453>

Quimbata, R. J. (2017). Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del 34 Título de Abogado, Universidad Central del Ecuador).

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10540/1/TUCE-0013-Ab-85.pdf>

Rangel, S.M (2019) La custodia compartida en Colombia. (Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas, Colombia)

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19096/Rangel%20Soraya%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, E. (2018). Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018. Porque no debería promulgarse la tenencia compartida.

https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25778/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Saavedra, I. (2017). Las sentencias de tenencia compartida y el bienestar del niño y adolescente en el distrito judicial de Lima Norte. 2011-2016.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15320/Saavedra_VIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Desnaturalización de la Tenencia Compartida	<ul style="list-style-type: none">• Alteración de propiedades:<ul style="list-style-type: none">▪ Guarda proporcional▪ Tiempo proporcional▪ Comunicación física
Régimen de visitas	<ul style="list-style-type: none">• Se otorga a quien no ejerce tenencia.• El tiempo es menor en relación a quien ejerce la tenencia.

ANEXO 2:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACÁDEMICO
PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo específico 1

¿Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida estableciendo una guarda de los hijos de manera desproporcional en los juzgados de familia de Trujillo, 2022?

1.- En su opinión, ¿considera usted que la guarda (protección o cuidado del menor) debe ser proporcional o no en los casos de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí /No ¿Por Qué?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿considera usted que la guarda (protección o cuidado del menor) debe ser proporcional o no en los casos de régimen de visitas en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí /No ¿Por Qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta el tiempo de guarda de cada progenitor en los juzgados de familia de Trujillo, 2022

3.- En su opinión, ¿considera usted que el tiempo de guarda debe ser en partes iguales o no en los casos de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí / No ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿considera usted que el tiempo de guarda debe ser en partes iguales o no en los casos de régimen de visitas en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Sí / No ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta la comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022

5.- En su opinión, ¿considera usted qué para determinar la tenencia compartida es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Sí /No ¿Por Qué?

.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿considera usted que para determinar el régimen de visitas es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Sí /No ¿Por Qué?

.....
.....
.....
.....

Trujillo,..... de setiembre.2023.

ANEXO 4
MATRIZ DE EVALUACION POR JUICIO DE EXPERTOS

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para el análisis jurídico de la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	Ortiz Cabrera, Melchor Froella	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica () Educativa (X)	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Constitucional, Políticas Públicas, Política, Ciencias Políticas, Normativas, DDHH	
Institución donde labora:	Universidad Nacional de Trujillo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	17 años	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	Institucional	
Código Orcid	0000-0001-7254-7409	
Cti Vitae	Si	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista para el análisis jurídico de la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022"
Autoría:	Manuel De Jesús Velásquez & Josué Díaz Bolaños
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Trujillo
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Jueces/ especialistas de los juzgados de familia de Trujillo
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	15 a 20 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Jueces del Juzgado de Familia de Trujillo y abogados especialistas de los juzgados de Familia de Trujillo
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
	Guarda Proporcional	Se define la tenencia compartida como la situación legal por medio de la cual en caso de divorcio o separación de hecho ambos
	Tiempo Proporcional	

Desnaturalización de la Tenencia Compartida	Convivencia proporcional	padres ejercen proporcionalmente la tenencia legal de sus hijos menores de edad de acuerdo a las mismas condiciones y derechos sobre ellos entendiéndose como guarda proporcional. Por lo que la tenencia compartida debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respeto de la crianza, cuidado y protección de los hijos. Por lo tanto, la tenencia compartida debe propiciar los espacios adecuados para que el papá y la mamá que se divorcian, ejerzan la tenencia en forma conjunta. Esto implica que ambos compartan en tiempo proporcional los días de la semana con sus hijos, para velar por su cuidado, protección y cuidado del niño o adolescente de padres separados. Badaraco (2018)
	Comunicación física	
Régimen de Visitas	Se otorga a quien no ejerce la tenencia	El régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, posibilitando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como el fortalecimiento de la relación paterno filial. Cuya finalidad es facilitar a los hijos el contacto con el progenitor con el que no ejerce la tenencia, intentando, en la medida de lo posible, que no se produzca un desarraigo con el que no lo tiene habitualmente. En otras palabras, señala que esta imagen jurídica es crucial para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, ya que no solo se basa en la presencia física ni en el tiempo del padre que no ejerce la tenencia, sino que se conceptualiza de manera más amplia. Varsi (2012)
	El tiempo es menor en relación a quien ejerce la tenencia	

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Manuel De Jesús Velásquez & Josué Díaz Bolaños en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

Objetivo Específico 3:

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta la comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Comunicación física	5. ¿considera usted que para determinar la tenencia compartida es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Si/No ¿Por Qué?			X				X					X	
	6. ¿considera usted que para determinar el régimen de visitas es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Si. No. ¿Por qué?			X				X					X	

Firma del experto
DNI

42845936

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para el análisis jurídico de la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	Edgardo Quipe Villavicencio		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho		
Institución donde labora:	Universidad Privada Antenor Orrego		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	Derecho Familiar, Redes, Acto Jurídico		
Código Orcid	0000-0002-8277-9008		
Cti Vitae			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista para el análisis jurídico de la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022"
Autoría:	Manuel De Jesús Velásquez & Josué Díaz Bolaños
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Trujillo
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Jueces/ especialistas de los juzgados de familia de Trujillo
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	15 a 20 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Jueces del Juzgado de Familia de Trujillo y abogados especialistas de los juzgados de Familia de Trujillo
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
	Guarda Proporcional	Se define la tenencia compartida como la situación legal por medio de la cual en caso de divorcio o separación de hecho ambos
	Tiempo Proporcional	

Desnaturalización de la Tenencia Compartida	Convivencia proporcional	padres ejercen proporcionalmente la tenencia legal de sus hijos menores de edad de acuerdo a las mismas condiciones y derechos sobre ellos entendiéndose como guarda proporcional. Por lo que la tenencia compartida debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respeto de la crianza, cuidado y protección de los hijos. Por lo tanto, la tenencia compartida debe propiciar los espacios adecuados para que el papá y la mamá que se divorcian, ejerzan la tenencia en forma conjunta. Esto implica que ambos compartan en tiempo proporcional los días de la semana con sus hijos, para velar por su cuidado, protección y cuidado del niño o adolescente de padres separados. Badaraco (2018)
	Comunicación física	
Régimen de Visitas	Se otorga a quien no ejerce la tenencia	El régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, posibilitando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como el fortalecimiento de la relación paterno filial. Cuya finalidad es facilitar a los hijos el contacto con el progenitor con el que no ejerce la tenencia, intentando, en la medida de lo posible, que no se produzca un desarraigo con el que no lo tiene habitualmente. En otras palabras, señala que esta imagen jurídica es crucial para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, ya que no solo se basa en la presencia física ni en el tiempo del padre que no ejerce la tenencia, sino que se conceptualiza de manera más amplia. Varsi (2012)
	El tiempo es menor en relación a quien ejerce la tenencia	

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Manuel De Jesús Velásquez & Josué Díaz Bolaños en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

Objetivo Especifico 3:

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta la comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Comunicación física	5. ¿considera usted que para determinar la tenencia compartida es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? SI/No ¿Por Qué?			X				X				X		
	6. ¿considera usted que para determinar el régimen de visitas es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Si. No. ¿Por qué?			X				X				X		


 Firma del experto
 DNI: 18101563

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista para el análisis jurídico de la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022”. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	FRANCISCO JAVIER MAURICIO JUÁREZ.		
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor	(<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clínica (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Social	(<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Docencia y, Ejercicio y Defensa Libre de la Profesión.		
Institución donde labora:	UPAO.		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)		
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	30 Años.		
Código Orcid	https://orcid.org/0000-0003-0951-0405		
Cti Vitae			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre de la cuestionario, escala o inventario)

Nombre de la Prueba:	“Guía de entrevista para el análisis jurídico de la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022”
Autor/a:	Manuel De Jesús Velásquez & Josué Díaz Bolaños
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Trujillo
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Jueces/ especialistas de los juzgados de familia de Trujillo
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	15 a 20 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Jueces del Juzgado de Familia de Trujillo y abogados especialistas de los juzgados de Familia de Trujillo
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la Desnaturalización de la tenencia compartida a través del régimen de visitas en los Juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
	Guarda Proporcional	

Desnaturalización de la Tenencia Compartida	Tiempo Proporcional	Se define la tenencia compartida como la situación legal por medio de la cual en caso de divorcio o separación de hecho ambos padres ejercen proporcionalmente la tenencia legal de sus hijos menores de edad de acuerdo a las mismas condiciones y derechos sobre ellos entendiéndose como guarda proporcional. Por lo que la tenencia compartida debe ser entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental respeto de la crianza, cuidado y protección de los hijos. Por lo tanto, la tenencia compartida debe propiciar los espacios adecuados para que el papá y la mamá que se divorcian, ejerzan la tenencia en forma conjunta. Esto implica que ambos compartan en tiempo proporcional los días de la semana con sus hijos, para velar por su cuidado, protección y cuidado del niño o adolescente de padres separados. Badaraco (2018)
	Convivencia proporcional	
	Comunicación física	
Régimen de Visitas	Se otorga a quien no ejerce la tenencia	El régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, posibilitando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como el fortalecimiento de la relación paterno filial. Cuya finalidad es facilitar a los hijos el contacto con el progenitor con el que no ejerce la tenencia, intentando, en la medida de lo posible, que no se produzca un desarraigo con el que no lo tiene habitualmente. En otras palabras, señala que esta imagen jurídica es crucial para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, ya que no solo se basa en la presencia física ni en el tiempo del padre que no ejerce la tenencia, sino que se conceptualiza de manera más amplia. Varsi (2012)
	El tiempo es menor en relación a quien ejerce la tenencia	

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Manuel De Jesús Velásquez & Josué Díaz Bolaños en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guarda proporcional, tiempo proporcional, convivencia proporcional, comunicación física, se otorga a quien no ejerce la tenencia, el tiempo es menor en relación a quien ejerce la tenencia.

Objetivo Específico 1:

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida estableciendo una guarda de los hijos de manera desproporcional en los juzgados de familia de Trujillo, 2022?

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Guarda proporcional	1. ¿considera usted que la guarda (protección o cuidado del menor) debe ser proporcional o no en los casos de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	

	2.¿considera usted que la guarda (protección o cuidado del menor) debe ser proporcional o no en los casos de régimen de visitas en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Si. No. ¿Por qué?				X					X					X	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Objetivo Específico 2:

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta el tiempo de guarda de cada progenitor en los juzgados de familia de Trujillo, 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Tiempo proporcional	3¿considera usted que el tiempo de guarda debe ser en partes iguales o no en los casos de tenencia compartida en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Si. No ¿Por qué?				X				X					X	
	4.- considera usted que el tiempo de guarda debe ser en partes iguales o no en los casos de régimen de visitas en los juzgados de Familia de Trujillo, durante el año 2022? Si. No ¿Por qué?				X				X					X	

Objetivo Específico 3:

Identificar si se desnaturaliza la tenencia compartida teniendo en cuenta la comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Comunicación física	5. ¿considera usted qué para determinar la tenencia compartida es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Sí /No ¿Por Qué?				X				X				X	
	6. ¿considera usted qué para determinar el régimen de visitas es necesario que exista comunicación física entre padres e hijos en los procesos de tenencia compartida en los juzgados de familia de Trujillo, 2022? Si. No. ¿Por qué?				X				X				X	



Firma.

DNI. N°. 03675300.